

Autos que se

que
y Juan de la
Cueba, Mro
m. de He

axenos, lo
que ni con
finuado.

CA-30 L
CAT 98
DOC 1515
F 36 (4 cartula)



En real.

SELO TERZERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779.

Como S. O. P.

Suma 19 de Enero
de 1780 -

Juan de la Cruz Soldado Diagon, y Miño Examinado en
el Arte de Exercer en esta Ciudad con el debido Indimiento
en esta Ciudad puesto a los Pies de N. E. Parese, y Dize que por fallecim.
de Juan Carranza Asimismo Miño que fue en esta Ciu-
dad quedado vacante la Maestria Mayor del Quermio-
laque se le Confirio por superior Decreto N. E. En el
año pasado de mil setecientos setenta y siete y la Exercio
hasta el dia de su Muerte.

Por esta razon Todos los oficiales del Quermio
hallan en el dia sin la menor subordinacion a los Miños
a quienes por las Ordenansas segun la Antiquedad en el
Exercicio les es debida. Desta resulta no solo (no solo) el que
se falte al Gov. economico el Quermio en que debe hauey
superior y mediato para que sus yndibidos lo Reconozcan
segun lo mebenido por Ordenansa; sino lo que es mas de fal-
tacion en la N. A. sienda por no hauey quien cuide, y se le

Que previo el Examen acostumbrado satisfagan el
R. Dño de Media Anata y que de ello conste la rapidad
Elos oficiales en su trabajo por lo que se ynteressa el
bien publico en que las obras esten perfectas pues aun
sumatoria sea la mas inferior es en la Republica la mas
necesaria.

El Suplicante es uno de los Mios mas an-
tiguos pues ha diez y ocho años que sin yntermit-
cion alguna esta trabajando con tienda publica co-
mo consta en muchas obras etoda atencion que puede
justificar con varios sujetos Distinguidos desta
Ciudad el que se comprueba su ydoneidad en el arte
Sin embargo se ha dexado parado p.º el Examen ac-
tornado mediante lo qual satisfizo en esta p.º
Casar lo que se le debe al R. Dño de Media
Anata lo que ha de prevenerse a N. E. para que en at-
cion de merito y las razones que expusiera se le
confiera el Cargo de Mio Mayor el Premio el mismo
que el anterior lo obtenga por superior decreto
de N. E.

El yntimulo que tiene el Suplicante por
esta pretencion solo es el solo que le sirve para
el aumento del R.º haberi bien de la Republica, y q.
como yndividuo el Premio es ynteressado en que
la imitacion del ejemplo que tienen los demas se pro-

ga el Suyo pues solo redistinguen en la Calidad de las
Materias con que se opera; 2

Hay Muchos oficiales de Arte quemantienen
su Tienda publica sin ser Examinados, y por consiguie
nte no han satisfo lo correspondiente al Sr. Dño de
Media Anata, como es debido, de onde se Orixina quella
M. Naxienda este Careciendo Etan justas Contribuciones
y que siendo un Gremio Etanta importancia para una
Ciudad por lo que serixue al bien publico se have indis
pensable Ocurrir a impedirle su deterioro.

Y mas Etodo lo Dño concurre en el Suplicame
ta Calidad Eses Patricio desta Ciudad y que como tal
esta experto en el conocimiento de los oficiales que
asi por su aptitud como por su fidelidad desan man
tenex sus Tiendas, Publicas, y estan incluidos en el gre
mio previo el Examen prevenido por Ordenanza
y la satisfacion al Sr. Dño de Mediamara lo que cede
abeneficio de S. M. (q. Dios Gué) Bien el Publico
y a nesgo del Gremio. Por tanto

N. S. C. pide y Suplica que en atencion a lo que lleva Gremio
sentado se sirva expedir su superior Decreto pa
ra que obtenga el Suplicante el Cargo de Mño ma
yor del Gremio de Exerxia en los Terminos que se veni
fico con el America que lo Exerxia, Cuya gracia

Lima 15 de Febrero

1780-



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

En atención a la orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a lo que informan los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

orden de V. M. de 17 de Mayo de 1778, y a concurrir en virtud de la

Juan de la Cueva

En M. O. R. S.

En cumplimiento con el Superior Decreto de V. M. de diez y nueve de Enero de este año, proveído a este Memorial, lo que podemos informar sobre la pretension que hace Juan de la Cueva Sabido Dragon, y Maestro Examinado en el Arte de Heneros; se reduce a que Joachin Carranra obrero de este Oficio mayor de este Oficio hasta su fallecimiento, y estando por esta razón vaco este Empleo que necesita de persona



SELLO DEL CERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VN

excesiva en la idonea, y suficiente en el Arte que deba zelar y
forma nima y cuidar con la Atencion debida todas las cosas
que lo obruvio, que se hacen por los Artos. q. tienen tienda
publica, assi examinados, como por los
que no lo estan, á quienes se les debe precizar
antececion: en
a su examen, segun se previene por las Ordenes
cuya conform-
nanzas de este Gremio, parece, q. conforme a
midad, zelara
hacia con el
llas toca á la Superioridad de N. S. nombrada
emexo de dicho sujeto q. conserva la Maestria mayor; y con
el buen orden curriendo en las personas del sup. todas las
de los indivi-
calidades de pericia, no se nos ofrece embarazo
duos se aquel
lo para q. se usando de sus facultades, le nom-
oficio segun
bre, siendo de su agrado; y sobre q. determinara
su respectivo log. fueren mas de su Superior Arbitrio, Lima,
ordenanzas, y febrero 3, de 1760,
y se le guar-
daran las
atenciones y
prerogativas,
que en calidad
de tal Maes-
tro mayor

Fran. Enríz de
Fononda

San de Charanga



Asioma 2o de Mayo
de 1780

Como 5^o 9

Juan de la Cueva, más
Permítase a los
Alcalde ordinarios, y demas señores de el Gre-
mio de hexeranos de esta Ciu-
dad, para que en conformidad de lo mandado
recen ante V. Co.ª, y Dizen: que
por el Decreto q^e apedimto. se dio año pasado
de presa, obli- se suplico su Superior Justici-
en, y compe- cacion mandan se les notifica-
en a ver exa- se a todos los oficiales del Gre-
minados segun- mio, conocidos por tales, o currie-
ordenanza a- ven dentro de trezcos dias
quanto indivi- a ser examinados, con anue-
nos del Gremio- glo a las Ordenanzas, y que
de Hexerania, co- deno verificarlo suprimian
responda esta- Las penas, q^e en ellas se con-

Prueba de suficiencia.
En cumplimiento de el Su-
Decreto de V. Ex.^a se hizo la
do tienda publi- tificación, prevenida en el,
ca, la q^{da} se ha- endo parado el term.^o que p^{er}
Sexena de los enca- mibia han comparecido
So de rehusarse rias de d^{os} oficiales, que trine
al examen, que- trindas publicas, en esta Ciad
dando ellos ex- presentando para el examen
cluidos del Taxe los examenes a sus hijos, con el
encarg^o uso po- geto de libertarse ellos de
dan de este mo^{do} Subordinacion, que deben
do continuar a nex al año mayor de
su Oficio, si de Exemio, concediendo sus
muestran la Ca- ondar publicas, en cabeza
pacidad necesaria los referidos hijos, caso, que
Uniq^o por ello que fueren aptos para el exam
de exenado de mediante ha que en el Dia
lo que hayen propuesto uno, q^e su costar
debido adeudar de diez, y seis años, demuestran
namente su insuficiencia

Favor del R.º D.º de Arto

no de Meritana
con Bpato
b tiempo, que
emplearon en
Ministerio, de
ue por su d.º de
ad se reparan-

Este ofugio, q.º pretendien to-
max, no solo es contra las bu
perjuicio de terminacion de
y ex.º, y debida subordinacion
de un año mayor, sino en con-
tra de el R.º Herano, por exi-
mitio de satisfacion los R.º d.º
de media Armatu, no solo p.º
el actual ex.º armen, sino por
haver mantenido sus tierras
publicas de lo que se infiere el
que si sus hijos con los ex.º ami-
nados, y con este dit.º quienes
concern a los, trabajados
en ellas, satisficaran los R.º
d.ºos, que en qualquier ex.º tpo
de su ex.º armen, debieran sus
hijos satisficere, y ellos ulux
parian al Rey los q.º harian

Quin

Weta

[Signature]

en 391

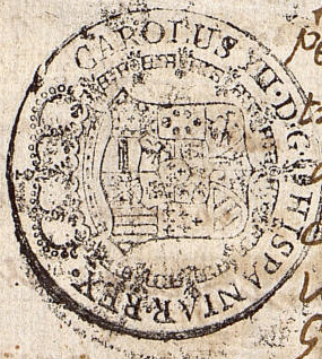
de haberse contribuido al t
de poner sus tierras public
En cuya atencion, y para
cesen los inconvenientes, q.
son resultan

S
E
L
L
O
T
E
R
C
E
R
O
V
I
C
E
N
T
A
N
O
S
D
E
V
I
L
L
A
S
N
O
C
H
E
L
L
A
S
Y
O
C
H
E
L
L
A
S
Y
O
C
H
E
L
L
A
S

En real.

Yo el Rey, y suplicas se
mandan, se les notifique a
los oficiales del Fisco, q.
tienda publica, o curador in
diarum. He en el Dia en que se
haya sobre el sup^o de

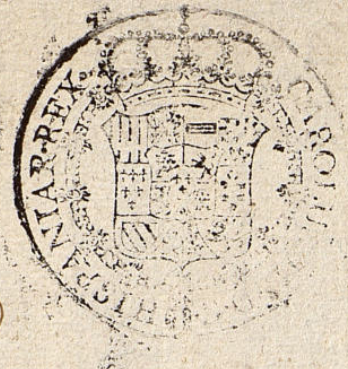
Yo el Rey, asen examinada,
que en su lugar propong
ni se les admitan, para el
ato asus hijos, Parientes, ni
oficialer, sino ellos mismos
persona, apercibido, q.
de lo
dejaris proceder a el uso u
de imponer las penas esta
bilidad por ordenanza, como
la exponer u la justificacion
Quando u y ex^o



Juan de la Cruz Manuel
Mariano
Balanz



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Emo. Ex. señor.

Lima y Mayo 31. de 1781.

Unare, a los señores D. Juan de la Cueva Mió mayor en el Arte de
Dice echo p. los Maestros de Mercedia puesto a los pies de V. Ex. con
Derecho gremio y maion. Dize, que por muerte del Mió Joachin Carranza, quien
lo era antes del suplicante, obtuvo el nombram. de tal Maestro maion, p.
superior Decreto expedido en gremio de Febrero del año pasado de
mil setecientos ochenta. En su virtud ha verificado el Empleo, pro
curando desempeñar su obligacion con la maion exactitud, poniendo los
medios oportunos, y así necessita su gremio.

Sabinas

El sup. ha hecho observar sus constituciones y Ordenanzas, pre
cisando, en su conformidad a los in
dicios de él, que no estaban exa



mirador, aque cumplieren este deber. Por
ello ha ocurrido en repetidas ocasiones
a este sup.^o Gov.^o Representando la urgen-
cia, y precuision, que estimulaba, aque
se examinaren los que tenian tienda pu-
blica, sin la aprobac.^o y examen del
Ayto maior.

Uno de los Plautos se contiene en el
Memorial q^e en debida forma presentada,
cuyo Manager, q^e sup.^o Decreto de 20 de Mayo
del 780, se Remitio este alor Alcal-
des ordinarios de esta Ciudad, para el cum-
plim.^{to} que en el se enuncia: siendo ot^o
el q^e el Relativo a dho superior Decreto, en
donde se halla otra provis.^o de igual contex-
to ya citada. Esta se halla en poder del
Ecu.^o Hen.^{te} de Castiella, Original, como con-
tionada alor Alcaides.

En su cumplim.^{to} ha verificado el sup.
el examen de doce sujetos, a quienes se
ha permitido el goze de las tiendas. Esta
sentencia, a mas de ser sana, y oportuna
por que ningun Ayto maior ha podido
requirir otro tanto: tiene la utilidad al bien
comun de que las obras de ferreteria, se
hayan por inteligentes, y asi puedan ser de
commodo uso alor q^e las necesitan, lo q^e no

cede q. el M^o, ó Artífice, no tiene la idoneid.^d
y pericia Requirida. Por otra parte el q. se exa-
mina Lamentem^{te} no es capaz, de cooperar a la
formaz. de laser maestras, ó otros desordenes, q.
inclina la licencia de los q. no se subordinan, á
cumplir con la Ordenanza. Trea lo q. fuere q. de
alguno se extraxie, esta á fino de ser castigado
exemplarm^{te} por la Vigilancia q. resulta de esta
practica, y q. promuesen los Reedores, q. asocian
á su oficio el sup.^{te}

Agregare á todo la utilid.^d de la R^{ta} H^{da} en
la media Annata que deben pagar, para obtener
su título, y consumo del papel sellado, q. se
defrauda en su inobediencia. Pero toda la
vigilancia del sup.^{te} en vez de recomendarle
su conducta, con los mismos Señores del gremio
le ha atraído la inquietud, á un Reunio
q. ha llegado á su noticia, se ha interpuesto
por su parte, en solicitud de elección de
nuevo M^o maior, y de otros Reedores, q.
los q. tiene el sup.^{te} nombrados.

Por eso se ve en la necesid.^d de hacer
presente á V. Ex.^a q. todos los M^{os} maio-
res del gremio del sup.^{te} conuido hasta
ahora, han sentido el cargo p.^o toda su
vida sin q. se les haya pretendido Re-
ven. La pretension presente de los del gre-
mio no mina á su utilid.^d ni adelantam.^{to}
sino al desaire del sup.^{te} en demerita de
haberlos Reuidos á x^o. Esto se persuade.



Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

que los exemplares de haberse mantenido en
nos. en el Conplio, el Sr. Mayor Theodoro
Guillen, q. lo sirvió toda su vida: el Sr. D.
el Pina q. le sucedió, q. su muerte; y ultim
mente el Sr. Joachin Carranza, aq.
emplazado el suplente asimismo q. sup.
Núm. En estos terminos, y en solicitud
de Medir el sup. la refacion q. se le med
hacen q. el gremio, en conseq. de lo expuesto
A V. E. pide y sup. q. habiendo por presen
do el Exped. en q. consta su nombram. y
citado superior Decreto de 20 Mayo, se
ra V. E. Repelen la solicitud, q. se inter
q. los del gremio, Resembandore, hasta mejo
oportunid. y despues q. se haya Reducido a
entable q. presieren sus Ordenanzas; sin
tampoco se haga nosid. con los Decretos q.
tiene el sup. nombrador, q. sea a propo
to q. ellos, dandole en caso necesario tra
lado de qualquiera Representa. q. sea ju
cia q. con su expena de la granadera de V. E.
Profrino Trilar. Jua de la Guaba

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Piden y en conformidad
de las Ordenanzas del
Ayuntamiento de este
Ayuntamiento de este



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.**

de San Juan
de la Cuba
y sus Be
edades, no actuen en

Suma y Junio 2 de 1781

En su virtud, y del
Alcalde Ordinario de
nada día a la elección
concurriendo a ella
todos los Maestros exa
minados conforme
a Ordenanza

Comare a el escrito presentada
por el Maestro mayor

Juan Cueva, y Frangare p.

Los Maestros del Ayuntamiento de Examinados
y aquí firman puestas a los pies de esta
con una mayor unánime. Dieron y el
año pasado de setecientos ochenta, por
particular favor y patrocinio, fue nomi
brado por Maestro Mayor, el Maestro
Mayor Juan Cuba, y en que prosedió
la votación y sufragio de todos los Maes
tros que son los locales de ella, en cuya
elección, viéndose libre, nunca hubieron
puesto los ojos en el los otros Maestros,
conociendo su ineptitud para el empleo
y así logró el favor, lo que no hubieran
conseguido el voto.

proveer.
M

Salinas

Las Constituciones, y Ordenanzas
de este Ayuntamiento, que son las leyes peculia
res para su gobierno, confirmadas, y
aprobadas por este Superior Gobierno
prevén el modo, y forma con que se
deben practicar estas elecciones, y en

Lima y Sumo Pontífice, y apurualidad de votos y ray concurso de Opori
1784. y Sumo Pontífice, y d'un por aclamacion, y están confor
mes todos los Vocales; y no habiéndose beñifi
cada, ni el uno, ni el otro modo en el Tho
Cavilco y M. Cuba; Es notoria y imbalido el nombram
y unamimeo de que oclubo el Tho Juan Cablando distidam
essa Ciudad infor; ady como loes todo aquello q' vease con tras
ley, estatuto, o Ordenanza expresa

Todo esto q' concurron muy bien los Dupli
cantes, lo omitieron exponer p' entonces,
ya p' los respetos, y representaciones q' ve en
ta p'udieron, como porq' se ve persuadieron
ad' desempeñando el Tho Juan la nomina
cion, con el cumplim' de su cargo, y oise
mas tolerable al Quumio la falta de eleccion
; pero habiéndose experimentado todo lo con
trario en el año, y dos meses q' ve ha man
tenido, es ya insufible su permanencia
p' baxos capitulos

El 1º porq' p' una de thas constitu
ciones v' mandado, q' en cada un año se haga
la eleccion de Maestro Mayor, así p' q' ve haga
v' subscrito en los demas Individuos el Empleo
como p' q' la menor aplicacion de unos, la
v' upla el velo, y buena conducta de otros.

Lo 2º porq' de cada examen de Maestro,
q' ve presenta, se diben vacar dias p' de los ven
cuenta q' contribulle el examinado, los que
alio se distinan y combiñan en la fiesta y
culto del Patron, y tutela de M. Lorenzo, en
la Capilla q' asus impensas fabrico el
Quumio en la Iglesia de la Merced, acuso

Sabina

1784

fin vele entregan al Mayor domo, p^o q^o Juntes
con el real, q^o remanalm^{te} contribuye cada
Maestro vizca de fondo p^o tan piadoso desti^o

Abandonandolo el Tho. Cuba, volo d^o d^o
le el cobro y apremio adus Dios de pando los
del O^o, o uncobrado, o perdidos p^o no haber ope
rido en tiempo oportuno; y quando con este
abandono remanefa con el culto del O^o, com
remanefara con los vubal terminos de vu Qu
mio, a quienes m^oia con un total desprecio,
ya veyandolos las tiendas, ya embargan
dolos las Exramiuntad ven adberta el pre
diligios q^o estas gozan, como p^ovisas p^o la ali
mentacion de sus duenos, fundando en este
expro^o la falta de contribux el real de cada
remana, de v^o v^ote q^o muchas de ellas apenas
quidi recoger quatro x el Mayor domo; taun
q^o este rigor, lo quuxu desfigurax con la falta
del expro^o amey, debe considerax q^o von unos
Pobres q^o apenas adquieren p^o vudiarlo v^o
tento, y q^o el P^o Jus los atiende con mucha equi
dad, concediendolos suquas, y plazos, con sus
pedos adus escasas facultades

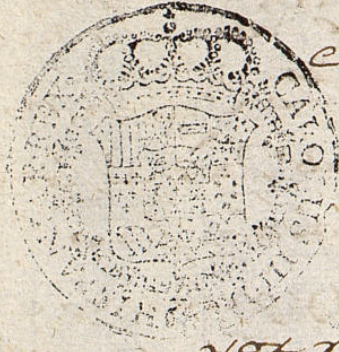
El B^o P^o q^o habundo otros v^ogetos de cono
vido merito p^o ou antigüedad, Juro, y p^oxi
cia en el Act, noay raxon, ni Justicia p^o q^o
postexquim

El N^o p^o q^o vundo la obligacion del Maestro
Mayor cuidar del g^oumio, p^o q^o las Obras valgen
con la diversa perfeccion p^o q^o el Publico nos ca
engañado, en nada menor p^onta, q^o en este
; v^ogiendose de este desorden un grave per
juicio a la Republica, y aun al Rey, como
ve vio en la obra q^o esada conio adu cuida
en el Callao: En esta atencion, y p^o habitax

tan graves en combenientes

Ala Pidin y Suplican, vesida mandada que

un real.



el Tho Tuand de la Cueda, no actu co

SELLO TERCERO, VN REAL.

ANOS DE MIL SETECIEN-

TOS Y CCHENTA Y OCHEN-

TA Y VNO. mo tal Maistro Ma

yor, ny menor sus Bedoux, declarando
en caso necesario por nulo el Cobramiento
y q en su concurrencia pase el Alcalde
Ordinario a ex eleccion de Maistro Mayor
y Bedoux, señalando dia fijo p ello en q
concurran todos los Maistros examina
dos conforme a las citadas Ordenanzas
por voz ary de Justicia q pidan y esperan
consequir de la Grandora de

J. Ju. Joseph Vidal Juan Joseph del Pino

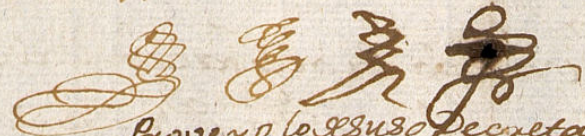


Pedro Espinosa
Juan Manuel
Desaguin

J. Gonzalez

Alejandro abarca
Juan Torres
Melchor

Proveyo lo esuso decretado y rubricado el cas. Justicia y
decretado al. Procurad. Sent. de la Audiencia



Proveyo lo esuso decretado y rubricado el cas. Justicia y
decretado al. Procurad. Sent. de la Audiencia
en las casas de su Ayuntamiento como lo han sido los lami
bra en lo reyes el Peru en ocho e herno emil delecti
en lo ochenta y un años.

Fort enri

Juan de la Cruz
En la Ciudad de los Reyes de el Peru

En la Ciudad de los Reyes de el Peru



En el pueblo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TALLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

de Tenexo de mil setecientos, y ochenta, y un
años yo el escribano notifique el auto de enjnen-
te a Dⁿ Agustin Josep de Vaxte Alguasil Ma-
yor de esta Ciudad, y Procurador General en ella
en su persona doi fe

[Handwritten signature]
Dⁿ Andres de San Juan
Escribano de la Ciudad





en quattillo.

SEPTIMO CUARTO, UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL SE
TIENTOS Y OCHENTA Y
UNO.

M. S.

El Pro.^o que desconfio? cumplimiento con el traslado mandado
dar por V. S. cerca el pleito de Herrera con el miso m. de
mio D. J. que V. S. med. ^{te} just. a se ha de servir mandar, que en
esta Audiencia sepan las ordenanzas, y que el pro. es. ^{te} no ^{do} refer.
tifique con ^{no} recanum. de la libere las elecciones, que se ayaren
hecho en los misos m. de Herrera, para con vista ^{de} ^{do} ^{do}
der. responder al traslado. Lima y Junio de 1781.

Jn. D. Nepomuceno

[Faint, illegible handwritten text and scribbles on the left side of the page]



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

lan de enfrente a Clemente de la Barca Mño
hermano en su persona doy fe

Andrés de Sandoval

Y luego incontinenti hice otra citacion a Don
Poncela Mño hermano en su persona doy fe

Andrés de Sandoval

Y luego incontinenti hice otra citacion a Pedro
Torres de la Cruz Mño hermano en su persona doy fe

Andrés de Sandoval

Y luego incontinenti hice otra citacion como
lan de mas a Melchor Quereca Mño hermano
en su persona doy fe

Andrés de Sandoval

Certificac.ⁿ

Yo Andrés de Sandoval y Davalos Escriu.
del Rey Nro. Sr. en Notario Publico de las Ind.
y de el Mayor de Cavildo: Certifico, y doy fe
como en el Repitorio Protocolo de Escrituras
publicas otorgadas por ante Martin Perez Davalos
Escrivano de el Cavildo por el año pasado
de mil setecientos sesenta y quatro, siendo Alc.
ordinario de esta Ciu. D. Felix Morales de Tram-
buxi, contra, que en diez de Mayo de dho. año por

muerte de Theodoro Guillen Utio mayor
que fue el Premio de Herrera, quien obtuvo
este cargo algunos años hasta su fallecim.^{to} se pro-
cedio por esto a la nueva Eleccion convocandose
para ello todos los Utios. examinados, y salio
elegido por el mayor numero de votos Juan Diez
del Pino, que firma el utemorial a f. 8.^o y qui-
en obtuvo el cargo de tal Utio. mayor el tiempo
por trece años, hasta el de setecientos y seten-
ta y siete, en el que siendo Alc. ordinario de
esta Ciudad, D. Felipe Sancho Davila, y Cas-
tro, se procedio a hacer eleccion del referido
empleo, de Utio. mayor, haviendose convocado
para ello todos los Utios. examinados, y
precediendo la votacion secreta por ante-
mi, y en presencia de dho. Alc. ordin. D.
Felipe Sancho Davila salio electo Joaquin
Carranza, quien exercio su cargo hasta el
año de setecientos y ochenta en que fallecio
y por muerte de este, entrio a servir la
alcaldia mayor de Herrera, Juan de la
Cueba, en virtud de un Superior Decreto
expedido por el Excmo. Sr. Virrey de estos
Reynos D. Manuel de Guirion su fha.
quinze de Febrero de dho. año de setecien-
tos y ochenta, el mismo que se halla
presentado a f. 2.^o de este Auto, y en
esta virtud ha estado exerciendo el cargo

13

hanta el presente con grande aceptación
de los Señores Jueces, y adelantados en lo
Dño. de media Annata, por el zelo que há
llevado en que se examinen los Individuos q.
no lo estan. y para que conste donde conuenga,
yobre los efectos que huviere lugar en dño.
doyle presente, en los Reyes del Perú, en quin-
te de Junio de mil setecientos ochenta y
una años =

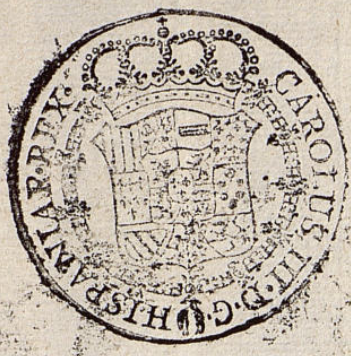
Andrés Barrantes
Cano J. de M. de C.

Certifico y doy fe como hoy día de
la fha en virtud del Auto proveydo a f.
se descubrieron de este lugar el Testimonio
de las Ordenanzas del Premio de Herre-
ros q. comienzan con la fosa catorce y
acaba en la fosa treinta y una: y q.
q. conste lo anoto así: En los Reyes del
Perú en primero de Julio de mil setecien-
tos ochenta y tres años

Andrés Barrantes



Un quartillo.

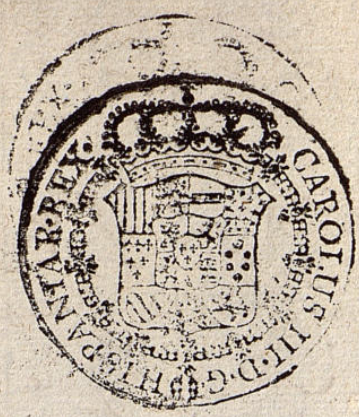


SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

M. J. S.

El Pres.^o g^oil. ^{recomendado} con vista de las ordenanzas, y Certificación del ex.^o M. de Gav.^o en estos autos. Propone a V. S. que por lo ha sido facultado a los A. l. e. ordin.^{es} la elección de más m.^o del gremio de de teneros, y no por votaj.^o de los m.^o de dho ejercicio como no se haze mención en dhas ordenanzas al exemplo de los más m.^o de sacres, que son por su virtud. Lo que habiendo sido nom.^o dian de la fueba por más m.^o en virtud de sup.^o Secreto del Gov.^o de estos R.^{os} como mucha más razón debe seguir en su empleo, especialm.^o q.^o este propende a los Interes de S. M. por las medidas Annatas, que deben pagar los examinados, y que dho oficio este bien exercitado en venef.^o publico, que es lo que el Pres.^o g^oil pide en just.^o Limes de mis 19 oct 1781.

[Handwritten signature]
 D^o Diego de ...



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Como se or...

Lima, y Junio 22 de 1781.

Vista a el Sr. J. C. y vista a el Fiscal Fiscal

En cumplimiento del Sup. D. de el Expediente promovido, por Juan de la Cueva, Maestro Mayor de Herrenos, lo q. este Cav. do puede informar es: Que habiendo ocurrido Dho Cueva, al Superior Gov. haciendo exposicion, de los desarréglos, el Dño, y de sus meritos, personales, para obtener, la Mestría Mayor, p. d. de el 19 de Enero del año pasado de 1780, se pidió Informe a los Alcaldes, ordinarios. Los Alcaldes produxeron, el que corre a f. 2 y en su consecuencia, se expidió, el Sup. D. de el 15 de Feb. confirmandole, S.E. a Dho Cueva la Mestría Mayor, y q. a este fin, se le librase p. el oficio de la Governación, el título correspondiente.

Cabina

Este título, revistió al Maestro Mayor Cueva, e aquellas facultades, necesarias, y anexas a su Ministerio, en cuyo exercicio, dió principio, a los Exámenes de los oficiales de Arte

Decorative flourish at the bottom left corner.

prevencidos, en sus peculiares ordenan-
zas. La resistencia, estos y el subter-
fugio, q^e tomaron para evadirse el
examen, dio mérito p^a q^e C^o C^o se pre-
sentase, el Memorial de 4 que
por d^o 2^o de Mayo, fue remitido
á los Alcaldes Ordinarios, para
que estos tomasen providencia
cerca de su contenido, y complicasen
á los oficiales tubiesen el preciso examen
como el hecho lo verificaron.

Corrido el tiempo assi hasta la
Epoca, presente los mismos Maestros
ya examinados, y oficiales disquisi-
dos, la conducta, y rigor de su Mayor
ó, de las omisiones, que le imputan, se
han presentado, á V. C. con el Memo-
rial, de 8 reclamando el vigor, y fu-
erza, de sus Ordenanzas, cerca de la
Elecion, que anualmente prescriben
se haga entre ellos, y un Maestro
Mayor el que unido al Recurso pre-
sente, que ya tenia inducido, el
Maestro Mayor ante V. C. se ha
sentido, mandar por d^o 27 de Ag^o
que este Cav.º informe, sobre
todo. Para hazerlo con la circun-
stancia, que corresponde dio traslado
al Procurador Gn^l, quien a 44.



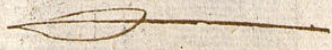
En quare. llo.



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

pide que para responder se ayu-
-quen, al Expediente las ordenan-
-zas, el Gremio como que ellas
deben decidia, y que el Exeribano
acompañase, Certificación con
Reconocimiento, el los Libros,
ellas Elecciones, que se hubiesen
hecho, el Maestros Mayores.
Asi se hizo, y con estos Documen-
tos produce la Respuesta que
corre a ~~_____~~

Contrayendonos, a las ordenan-
-zas, no hay duda que por la prime-
-ra, que habla ellas Elecciones,
se manda, que todos los años,
se hayan, el hazer, en la Iglesia
Mayor desta Ciudad, el día
el San Lorenzo, donde deben con-
-gregarse, a este fin. Por su contesto
vemos que la determinación uni-
-camente, se contrata a la Elección
el Alcalde, y no el Maestros Mayor



Esta ha sido, pribativa, el los
Alcaldes Ordinarios, en cuya
costumbre, se han mantenido,
segun lo expresa en su citada
Respuesta el Procurador Gral,
que reproduce el Cabildo,

La poeccion en que han estado
en esta parte, los mismos Maes-
tros, el Ante, haze persuadir
amayo abundamiento, este
derecho. Por la Certificacion
que parese a $\frac{12}{12}$ berras, que
subceibam.º hancido Electos,
tres Maestros Mayores, y que
a crepion, Lunos que la tubo
muchos años, los otros, murieron
exerciendola. Por fallecimiento
el ultimo, fue electo Cueba el
que hasta hoy continua, en
el oficio a satisfacion, el este
Cabildo, promoviendo en exercicio,
el ni largo, los Examenes, ade-
lantando el Real Ramo el
media Anata, y portandose, sobre
esto con mucho celo, que es lo q.
lo haze persuadir, al Premio,

RAVO IV
M
Y A...

odioso solicitando, su separación
al favor de una ordenanza mal en-
tendida: Por tanto hallándose el
actual Maestre Mayor nombrado
por este Superior Gobierno, según la
extención de sus altas facultades
y no havien cosa en contrario, p.
q. se le remueva podrá y siendo
servido mandar guardar, y cum-
plir el Decreto de 15 de Febrero
citado, y lo q. sea de su Superior
ordenado: Lima y Junio 28 de 1784.

Juan de Rojas
Lima y Julio 16 de 1784
D. Juan de la Cruz
de la Cruz

Ju. José de Vallejo

En Embargo y de mediano

de la herencia de Manuel Viquez

aida p. el maestro

Juan de la Cueva

Como son

ala q. en caso de necesidad se declara no
Cueva con lo que ha informado el Cabildo J.

regim. de esta Ciudad si es la necesidad se q.

haver p. aora la continie el Sr. m. dice que por las ra-

ganas, remitante. Zonas en que lo funda, podria de siendo

esto autor a los. exido mandar se que y cumpla de sup. de

de 15 de Febr. de Lima Julio 10 de 1784.

Alcalden Ordina

de esta Ciudad

Castilla

En quartillo.



SELLO QVARTO: VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

para q^e con arreglo a las Ordenanzas, de este Excmo pro-
cedan, a hacer eleccion de sus oficiales señalando para ello
Dia, y fijo, en q^e concurriran todos los Maestros Examinados
conforme a lo dispuesto en dhas Ordenanzas. Encargando a
los q^e salieren legitimam^{te} electos Cuiden del Desempeño de sus
Respectivos Empleos, Celando con esmero la Obervancia de
aquellas, y el buen orden de los Individuos de dho su Excmo,
y amonestando a estos, q^e a los aui nombrados, les guarden las
atenciones, y prerrogativas, q^e les corresponden lo q^e cumplan
unos, y otros bajo de las Penas impuestas en dhas Ordenanzas
y demas q^e se estimen correspondientes, en virtud de este de-
creto del que se tomara razon en los libros q^e correspondan.

M. Jauriqui

[Signature]

Marg. el Calinas

Por Recuerdo el Sr. p^r
D. E. Su lo. p^rto
y Vitor, p. a proceder
algos en el se pre viene
y para la eleccion pre-
venida en las Ordenan-
zas del Excmo de Hexx
noti de Mc. y se do xed
sep. en ellas se desipnan
Citente p. a el dia de
Vinteyuno del Cora.
los Maestros del Arte Ex-
aminados, q^e se ven
concurridos, p. a f. o. v.

[Decorative flourish]



Qu real.



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

malisoxla, segⁿ en ellas se
prebiere. =

Antemi

Antemi
Andres Bando

En la Ciu. de las Yues de Peru
en diez y siete de Julio de mill
tecientos y ochenta y uno. Los
S.S. Mon. Gaspar Fernand de
ne do. y D. Fernando Rojas Alcal
de Ordinarios de esta Ciu. de su
jurisdic. S. M. Estando ho
viendo a. d. p. ca. en su jurisdic.
como lo han de ser, y con
nombre propio y no de aduoc.
de cal. rando, y firmado
Antemi
Andres Bando

En la Ciu. de las Yues de Peru
en diez y siete de Julio de mill
tecientos y ochenta y uno. Los
S.S. Mon. Gaspar Fernand de
ne do. y D. Fernando Rojas Alcal
de Ordinarios de esta Ciu. de su
jurisdic. S. M. Estando ho
viendo a. d. p. ca. en su jurisdic.
como lo han de ser, y con
nombre propio y no de aduoc.
de cal. rando, y firmado
Antemi
Andres Bando

El Cuyo in continente hispanica
noto in como la de la gran ma
mal de los. Vedon a persona
en su persona de i y
In dres de San d of

El Cuyo in continente hispanica
noto in como las otras. Cuy
maximo Valan i ad que. Cuy
al Cuenca de la gran ma
persona de i y
In dres de San d of

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

De sepase en memo-
ria conly auto al H. C.
cabido donde estan
mandados remitir a
d. d. lo tenga por este
pedido.

Lima y Julio 4 de Agosto 1789

Como Señor y obis de la
pedido.

Remitase en
te evento con D. Jose Gonzalez, mayordomo del Gobierno de Herne
los autos q. remonios de esta Ciudad, y los de mas mms. q. firman
cionan a los Alcal. awajo en los Autos sobre la eleccion de mño ma-
yor de Ordinarios, p. a. yon seguidor contra Juan de la Cueva, q. de
q. con arreglo alas
ordenanzas, de este
premio, procesar
ala Eleccion de mño
oficiales, como esta
mandado; librando
las mas eficaces
providencias, q. con
cideren q. obrar ad
y necesarias, p. a. q.
aquella se celebre
con la debida tran-
quilidad; sin asmi-
ta recurvor q. la

se remitiesen estos Au-
tos al Ilustre Cavildo p. a. q. se procediere a la
eleccion de mño mayor; y p. a. q. los Suplicantes
excecan q. en nada se falte a lo prevenido por
ordenanzas, antes si, q. se observen remediando
se aquello a q. expresam. se ha contravenido,
deven representan a H. E. q. el citado Juan de
Cueva en el Cño, y Cueser q. ha estado de
mño mayor en conuocio de los Veedores
Man. Veliz, y Mariano Barlanate han abu-
queision del Cargo.
quienes han dado
a cargo
no Montes, Melchor Cuenca, Vir. de Pomeus, Juan

dilaten o supen Chavez, Juan Vargas, Jose Gonzalez, Victor
dan p^{ra} mas tiempo, y Pedro Adoncella. los de mas no saben cosa
bo, o que puegan alguna, y necesitavan tiempo y aplicacion p^{ra}
perturban la paz y tranquilas Maestros.

que buen orden que en ella debe ob-
servarse, Revolucion de Cueva q^e tampoco merece el nombre de m^o, p^o q^e
viendo biese, y es no menos ignorante q^e los otros, ha atropellado
su maniam^{te} y con p^o todo a fin de crear votos a su favor, exero de la
formidad de una primera magnitud en q^e la puresa de su ningun
nanzas las duan na ciencia, y de la de los susodichos es muy facil.
q^e se p^o busi en p^o Pero no contento con esto hasta ha intentado exa-
p^o los locales, a lo minar Negros contra la Ordenanza q^e los repele,
q^e se ven banan su y p^o no haben tenido modo de sufragante los d^{os}
d^{os} en la q^e p^o el examen ha sido tanto su despecto q^e aun les
dan mayor como ha embargado las herramientas. Este hecho q^e
cimiento de cau igual m^{te} se puede probar es de lo mas grave, y
ra, para q^e ven sin unstanziado p^{ra} el querrio; y un individuo
del donde, y como q^e solo tira a amiguitante, no devera tener lu-
ci corresponden, ni voto activo, ni pasivo en la eleccion, co-
a.

PA no ni tampoco los d^{os} de los Vedones q^e le han
coadyubado a sus despropositos; pues el menio-
nado Juan Veliz q^e es su suegro hasta ha exa-
minado, y aprobado a dos Jambos, el uno To-
quin Carranza, y el otro Jose de la Pura, lo
qual paso a ora de c^oñor siendo tambien Vee-
don el mismo Veliz, de modo q^e la corruptela
y voluntariedad de estos individuos cada dia va
en aumento, y vendria a lo ultimo si algun

ver no fuere contenida. Hoy pues contemplam los
 Suplicantes oportuno imploran el remedio el qual
 pende de q^e ni todos los onse examinados con dho
 artificio entran a la botacion (excepto los de ho ex
 puerador) ni tampoco el referido Cueba, y los
 dos veedores, contra quienes se agrega habien
 usurpado hasta la propiedad perteneciente a la
 fertilidad q^e el quermis hace a S.ⁿ Lorenzo.

Todo esto q^e en caso necesario se justifica
 ra combiene a los Suplicantes se tenga presen
 te con los Autos en el Ilustre Cavildo p.^{ra} q. im
 puerto en los ovies, y fundam^{tos} sobuedichos pro
 vea eficaz, y prontam^{te} consultando al interes
 del Gremio, y a la Paz, y tranquilidad q^e deve ha
 ver en las elecciones, admitiendo, y Rebasando
 segun la calidad de las personas, y su merito, y esta
 do, y haciendo q^e el mdo m.^{or} y veedor. q^e se eligieren
 sean de aquellos q^e puedan cumplir, y desempeñar
 el ~~Cargo~~ p.^r todo lo qual

CAU. E. piden, y suplican se sirva de mandau sepase este che
 mon. con los Autos al Ilustre Cavildo donde estan
 mandados Remitan, p.^{ra} q. temiendo presente de tex
 mine, Reviendo en caso necesario la informa
 cion ofrecida p.^r sen de justiza q^e esperan de la podo
 rosa mano de V. E.

Ph. de Huanera
 y Rematrat

Ph. Gonzales

Vicente Romero

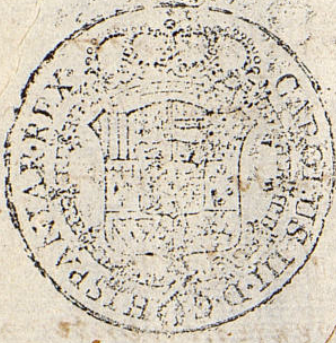
Pedro de Segura

Juan Jose Ph. del Pino

Juan de Vargas



Tu real.



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Por Verido el Sup. Decreto de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Decreto' and 'Sup.' are visible.]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

San Sebastian 12 de Feb 1789

Como S. Or

Señor Audi. Juan de la Cueva, M^{ro} Mayor del Gremio de
los Herreros en esta Ciudad, con el debido rendimiento
pues a informe p^{to} de los p^{tes} N. E. Larrea, y Dice, fue conue-
niente a la Superior Resolucion N. E. en que se sirvió
mandar, que con Añ^o de los D^{os} Alcaldes Ordinarios
de esta d^{ha} Ciudad, se hiciere nueva eleccion

Salinas p^{ta} la Maestranza m. del referido Gremio, se se-
lebre en el mes proximo pasado, en la que mereció
el Suplicante ser electo, con excoeruo numero de
votos.

Eno Supuero deseando el Suplicante cum-
plir con las funciones de un Cargo, tanto por el In-
terés del R. Alexario, como por lo que importa al
bien de la Republica; hace presente a la Sup^{or} Jurati-
facion N. E. que por las Ordenanzas d^{ho} Gue-
rmo esta prebenido, que ninguno individuo de él
pueda tener tienda publica amenos de ser exa

Handwritten flourish or signature.

minado y por dho Maestro m.^{or} y sus Vecedores, y

Lima, y Sept. 24. de 1781. Satisfaciendo el correspondiente R. dho. y Alcaide

Anata con Mag.

En atencion a lo que informa el Auditor General de Guerra, se Declara q. los Soldados Militicianos, q. son Individuos del Gremio de Artesanos, no estan exentos por razon de su fuero. de dexar Examinados en el Arte, ni menos de Contribuir a Silla. Con los R. dros q. por ello les Correspondan y para q. asi tenga efecto. Venir a este Expediente a el Alcaide Ordinario Sr. Fernando de Roxas y Maxres para que disponga se observen y guarden en esta parte las Ordenanzas de dho Gremio, notificando, y haciendo saber a todos sus Individuos de qualq. Clase, o Calidad, q. sean que tubieren tienda publica, y no esten examinados, compareceran

por una razon, que tanto cede a beneficio de nuestro Soberano, y del bien publico, y para que se guarden, y cumplan puntualmente las enunciadas Ordenanzas, por q. muchos Individuos que soltieron su tienda publica sin estar examinados, sin haberlo por R. dros, se excusan de pagar, como el patero de que por Militicianos gozan de privilegio militar, y por lo mismo se excusan de comparecer al Examen, y hasta incurrir en la falta de Obediencia, y Subordinacion, que deben tener con su Maestro m.^{or} como recientemente lo ha sido el Suplicante con Josef Paniagua, pues estimulandolo p. que se hiciera la Eleccion de un Maestro como del Gremio, no solo no lo obedecio, sino que tomando por piedra contra el Suplicante lo hurriera gravem. Ofendido, si no hurriera impedido su hijo, quitandolas a Paniagua. Orden del Alcaide Ordinario por el hecho se halla en la Cancel de esta Ciudad.

No ay

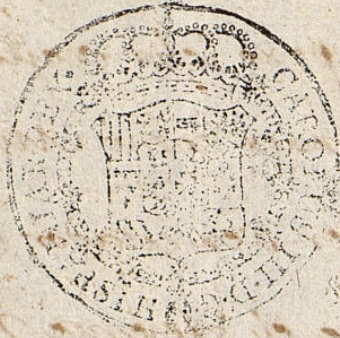
esto dentro del término
de los Señales, el qual
arado, y no haciendo
les apremie, proce-
diendo Contra ellos =
Separados sin exencio; pero les
arreglo á lo pre-
enido en las Citadas
ordenanzas, y libran-
do Sñe todo quantas
providencias en tme-
correspondientes, y
dean de Justicia.
Jauregui
Ordoñez

na el Suplicante, que el fuero militar podia ⁴⁰ fave-
recerles, quando estuvieren en actual expedicion
Separados sin exencio; pero les veno, aun se-
concurran como Milicianos
á las veritas p.^a que suelen ser citados; Avita
lo qual el Suplicante hace el presente recurso, á
V. E. p.^a que se dignie su Superioridad mandar
Sean notificados todos los Individuos del Fuero
que tubieren Tienda Publica, y no estuvieren exa-
minados, ó curran á serlo, el dia, que el Maestro
m. les Señale, satisfaciendo lo R. Dño. del Rey,
y no haciendolo faltando á la subordinacion, que
deven tener adho Maestro m. proceda este con

arreglo á las ordenanzas, á embargantes la Exa-
minacion, y serantes la Tienda, sin que les valga
fuero, ni pretexto alguno. Pontano

Al. E. p. de y Suplica servira mandan hacer co-
mo lleva expuesto, y expone á la Sup. Real
V. E. pura V.

D. N. Mariano Dico
Palacio
Juan de la Cruz
B



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Yo el Rey

Cumpliendo con lo mandado por V. M. en Decreto de doce del presente
lo que puedo imprimir es que los Individuos del Gremio de Cirujanos, o
otro que sirben en los Cuerpos de Militares, aunque gozen del fuero de
los mismos, no pueden ejecutar por esta razon el Examen y aprobacion para
para el uso de sus oficios en calidad de Cirujanos, y solo ser aprovechados
para que los Gobernadores, sus Tenientes, o otro Jefe alguno, pueda con-
gitar contribucion, ni graduacion por la licencia de poner tienda, de
gunta prevenido en las ordenanzas formadas para la Ciudad de Cuba, que
deben que en este Reyno en todo lo adaptable a demas de introducirse el
publico, aunque en estas calidades, no se les permitan tiendas publicas
por lo que siendo V. M. servido podria mandar hacer segun pido el
mayor del expresado Gremio, y que se cumpla la ordenanza por lo respectivo
a las contribuciones o graduaciones por las licencias, o lo que fuere del
alguno arbitrario de V. M. Lima 20 de Sep. de 1781.

Juan Lopez

Por V. M. el sup. Decreto de
m. p. a. el q. para su execucion y
cumplimiento se haga saber a los
Individuos del Gremio notificandoles
que dentro del tpo. preciso de quince dias
manifiesten los docum. q. hagan constar
están examinados, o en caso de no tenerlos
por no hallarse advertidos de esta calidad,
se examinen conforme a sus. de las
apercerim. q. no correspondan

En la Ciudad de los Reyes. El Teniente

El real.



**SELLO TERCERO. VAREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO**

En cinco de Oct. año de mil Setecientos ochenta y uno el Sr. Teniente Coronel D. Diego de Cota Dña. Ju. O. Fern. Rojas - Alc. Ord. en ella, y su Jurisdiccion p. su Dixo que havia, y hizo por Revivido el sup. Dec. to de su Ex. a el que para su Execucion y Cumplim^{to} Mando se haga saber a los in dividuos al Premio Notificandoles para que den tpo al termino preciso de quinze dias manifi esten los docum^{tos} q. hagan constar Estar exa minados o en caso de no tenerlos por no ha llarse Revestidos de esta Calidad se Examinaran Conforme a Ordenanza bajo a los aposevirm^{to} que por dno correspondan. Asi lo probeyo, y firmo con pareses el Dd. Callejano velon Asesor de esta Dha. Jui. —

Rojas

Antonio de Sandoval

Notifican.

En la Jui. de los Reyes del Peru en nueve de Octubre año de mil Setecientos ochenta y uno yo el Recp. Rey Notifique hice saber, el sup. Dec. to de su Ex. a que corre afoxar, y el auto de suso sepan, y como en el se contiene al Sr. herrero Gregorio ^{q. tiene tienda} Publico en la Esq. de Sanj. de Salinas en su persona doy fe

Juan Mendoza

Otra

Incontinenti hize otra Notificacⁿ Como la q.
antecede al año hebrero Merivio q.^e se halla con
tienda Publica en la Esq.^{na} al derrejar en la Pasucela
El Marroxo en Supersona & q.^e doy fee.

Justo Mendoza

Recibⁿ

Otra

En el dia hize otra Notificacⁿ Como las que anteceden
al año Hebrero que al presente tiene tienda Publica
en la Esq.^{na} & Caplana nombrado Andres - Sanchez
en Supersona y de ello doy fee.

Justo Mendoza

Recibⁿ

Otra

En dho dia hize otra Notificacⁿ Como las que anteceden
al año Hebrero q.^e se halla con tienda en la Esq.^{na}
El Marroxo & nombre nombrado Ramon & Leon
en Supersona doy fee

Justo Mendoza

Recibⁿ

Otra

En el dia Notifique a Publiano Urieses Hebrero con tien
da Publica en la Calle & Napoles en Supersona & q.^e
doy fee.

Justo Mendoza

Recibⁿ

Otra

Incontinenti yo el Recepⁿ Notifique a Blas Nieves Hebre
ro en la Esq.^{na} q.^e Vilaman & Belarano con tienda
Publica en Supersona, y de ello doy fee

Justo Mendoza

Recibⁿ

Otra

En dho dia mes, y año hize otra Notificacⁿ Como las q.^e
anteceden al año Hebrero con tienda Publica en la Esq.^{na}
Ala Encarnaz. San. Moreno en Supersona & qui doy
fee.

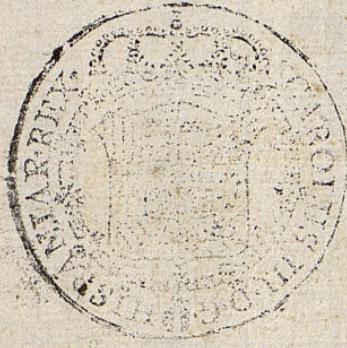
Justo Mendoza

Recibⁿ

En los Reyes El Seno en
veinte, y siete de octubre año a



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Como por

Lima, y Oct. 22,
1781.

Vista al Sr. fis
cal. /

Antonio Sanchez, y Toribio de Arana Ma
estros el Oficio de Herencia puestas a
los pies de V. E. con su mayor Rendim^{to}.
Dicen: q. ha el tiempo de cerca de ocho años
q. estan exerciendo el referido Oficio con
tienda publica, y con la mejor aceptacion
en el expendio, y fabrica de todas aquellas
obras, q. conuientem^{te} ocurren, y q. se han ofe
cido, sin que ni por parte del Gremio, ni por la
ningun particular de ley haya echo la me
nor objecion, ni nota en orden a la mejor exac
titud, y cumplimiento de sus deberes.

Calinar

No obstante se estan en esta poce
cion, y que para exercir las funciones de un
oficio no necesitavan los Sup.^{tes} de su apro
bacion, y totemne examen, ocurren a la jus
tificada integridad de V. E. suplicando se
te preciso e executimo para que el Sr. ma
yor de las obras del Rey, q. reside en el Presi
dio del Callao Manuel de Leon los examine
en aquella via, y forma, q. se previene por las




Ordenanzas, y segun las Reglas, y estilo con
que siempre se han practicado estas dili-
gencias, y con precisa exclusion del Alca-
de mayor desta Ciudad Juan de la Cueva
respecto de no haver este obtenido el nom-
bramiento a satisfaccion del Gremio, y segun
el uniforme estilo de todos sus Individuos
sino por otros motivos particulares, y medidos
reprobados, y cavilozos, q. han dado merito a
que se impugne su nombramiento, y q. preten-
dan eximirse de su jurisdiccion, y conosci-
miento como es publico, y notorio, y obsequie se han
interpretado Recusos a este sup. ^{orig.} no yrien-
do los sup. ^{test.} lo que immediatam^{te} impug-
nan el cargo del citado Juan de la Cueva,
y q. siempre lo han practicado, desde que
tuvieron noticia de su nombramiento, asi
por su mala veracion, y menos cumpli-
miento de sus Ordenanzas, pues en con-
travencion a ellas ha admitido, y permiti-
do en el Gremio Regros, y otros hombres
indignos, y otros castos, como por ha-
ver sido vindicado en el cumplimiento de
los deberes de su cargo aun en las obras
q. se le han encomendado a cuenta del
Rey como se podria hacer constar en caso
necesario. Por estas razones existen en
su examen la intervencion del expresado

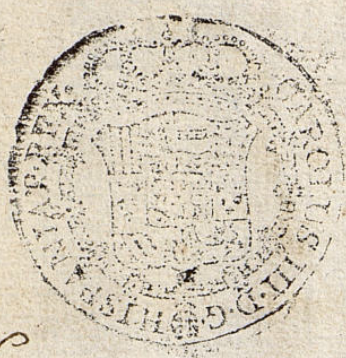
Cueva, y la interpelan y endidam^{te} a V. E. ⁴³ con respeto al citado M^o Manuel de Leon por ser preeminente el cargo de este de Maestro mayor de esta Ciudad: por todo lo qual, y haciendo la representacion, q^e mas combenga al d^{no} Dios sup^{tes}

A. V. E. piden, y sup^{can} q^e en conformidad de lo que llevan expuesto, y q^e juran por ciento por Dios N^{ro} S. y a una señal de Cruz, y de escoria se exercen su oficio con la mas debida volenteridad se rinda el Remission para su examen, y aprobacion en la penencia de su oficio al M^o mayor de Obra del Rey Manuel de Leon, q^e reside en el Presidio del C^o de Uao, para que librada la respectiva Patente, o Titulo puedan continuar en el uso de su oficio, y pedir todo quanto combenga a su d^{no}, y para beneficio del F^o por ser de Justicia, q^e piden, y esperan alcanzar

En Madrid a la quaxave de V. E.

Ante mi  Antonio Sanchez

Juaxego de Toribio de 



SELIO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Lima, y Oct. 26 =
1781.

Como se por

Unarealor Fiscal uno etc recurso: dice que refi-
antecedentes viendore a los anteced. ^{res} me la eleccion de
que expresara dño mōn el Premio: podria vl. viend
el sr fiscal, y fho ^{el sr} seruido mandat se ponga un
Cona la vista cara e esta forma la vna. ^{sema} ocie
dada ael Mi ^o
nisterio de este 26 de 1781. ^{Catallaga}

Sabinar

En Lima y octubre veinte
nuebe de el año de mil se
tecientos ochenta y uno
Notifique el sup. Del ^{to} de
esta fosa a Andres de San
clobal en supersona de
que doy fee

José ^{Castillo}
or sup



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UNO CUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

Lima y nobre 13 de set 1789

Como son

En conformidad el Fiscal visto estos autos sñe la eleccion de Alcalde o Mño mayor del gremio de Exaxos, y adalo que el escrito en q. Andres Sanchez, y Fombio de pone el señor onna recusan al actual Mño maior Juan de la Cueva, y Solicitan sea examinador Fiscal ^{aparta} p. el Mño de las obras del Rey Man. de Leon: dice: q. estando prevenido en las ordenanzas de este gremio q. no pue da ningun oficial abrir tienda sin el que pueren previo preciso examen, y q. este se execute ^{ex ante} p. el Alcalde y el Bedon en la forma que se previene en el Auto del Cabildo q. sigue, no puebbanve puede admitirse la Recusacion absoluta q. pto. autos - se pretende del Mño mayor; pues se salvan los Recelos assi por q. hade hacer el examen los Alcaldes. en consorcio del bedon como p. q. havien do este de tenex p. mat. las obras q. señala la ordenanza, en caso de q. se les reprobaren ^{te} injustam. podran ser Reconocidas, y exami nada p. otros Mños sin q. p. otros seme jantes vago Recelos se altera la obserban an q. lo su da de la ordenanza: Y pues los autos mani ficant el fistan q. lo que se depone Contra la Con ducta de Juan de la Cueva no tiene Jus



Andrés Sanjurjo podra O. E. siendo sexado de botverlos
chev. y to- a los Alc. ordin. p. q. lleven a efecto y celen el
Libro de Ox. Cump. de las ordenanzas. Lima No de Nou. de 17

ma, aju pre-}

Morano

encia, sean Examinados en su arte por el Alcalde y Bec
dor del Gremio de Herreros, acompañados estos del Maestro Ma
nuel de León q. lo es de las obras del Rey en el Precidio y Puente
del callao, haciendo se procesa entoso con arreglo a las orde
nanzas de dho Gremio, cuya Obervancia y Cumplimien
to Celarán con el mayor cuidado y Esmero. Cm.º y para
citar los fraudes. v.º.

Tauzeque

Marg. de Valinas

Por recibidos con el Decreto re
bolutivo de S. E. pagase saber
a las partes. y p.º proceda en la
conformidad que se enuncia
notifiquese a los dos Oficiales
examinando, concurren el
dia veinte y dos del q. r. i. e. a
este Cabildo con preced. Cita
cion de los q. deben concurrir
p.º q. se verifique el examen.

Benitez

Rosar

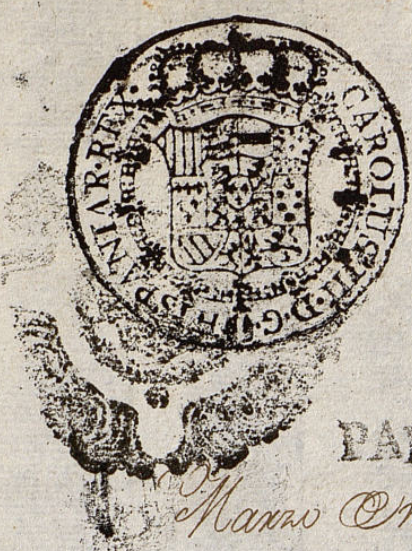
Antem

Andrés de Sandoval

en 16 en
na 6º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y CIN-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Mando Qm d mil setecientos ochenta y ocho el Excmo Sr. Notifi-
que el superior Decreto de su Ex. de suplenste y Auto en su bna
tu proveido a Manuel Q Leon Maestro Herrero del Presidio
de Callao en su persona doi fees

Andres Bandoval

Lima y nov. 13. 1782

46
República de la
de una Provincia



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Remítase al Alcalde. Exc.^{mo} Señor.

ordinario D.^{no} Josef Souza

lez p.^a q.^e con arreglo a lo

prevenido en las ordenan-

zas de el gremio q.^e se es-

preva libre las providencias

q.^e correspondan.

2.

Sabinar

Los Maestros Señaleros y Heral-
dos de esta Ciudad; con un ^{to} ^{Ordin.}
que segun
la ordenanza prim.^a de la establecida
para el Premio, está prevenido q.^e cada
año indispensablem.^{te} se haya de veri-
ficar la eleccion de Alcalde, y Pedron y
q.^e estos por sufragio de votos de Niños.
Examinados entre la mina de todas
las obligaciones a q.^e se le ejecuta sumi-
nistracion; y con principal motivo, el q.^e
no se invierta el Orden deuelto ^{re}
aquel punto, y otros; seg.ⁿ el auto ex-
pedido a este fin p.^r el Exc.^{mo} Señor
Conde de Chinchón Virrey q.^e fue
de estos p.^{nos} al Cavildo Just.^a y Re-
gim.^{to} de esta Ciudad.



Por recibido el
Supl. de cae to de
vues y pa
ramefor bo
vex el Esno
the de Cavildo
certifigue qdo
se hizo la ulti
ma eleccion
de los Oficios
de neste me
morial se es

presany con
q solemnida
des y numero
de Vocales
poniendo q
ualm. nes
te expedien

te un A. Exc.
testimonio
del capitulo
de las orde
nanzas q tra
ta de eleccio
nes, verifican
do lo todo con
citacion del no
cua. g. 1.

Gugonio Can
Josep de la Rosa
Antonio Per Mont
tes

Por el año pasado de 1788 a finer de Ju
lio del; se dio puro q Juanala Cueva es exaere a
año ma. y no ha cuisado este de llevar a su cumpli
miento aquellas disposiciones de q haventido varia
cion la costumbre; y se q se infiere, q la expe
riencia propia haaxer el perjuicio; puer es
constante, q con aquella falta han tenido influro la
solicitudes, protecciones, y empeños, q todo lo avor de
nan contra el bien comun de los amarr años. q
a ser mantenidos en la posesion de sus
plazar por los inmediatos medios q se delibera
ron antes de aora: Por todo lo qual; y q au tiempo, sien
do reveraxio exponer los Suplicantes con mas
amplias lo de paxo q se les ofrecen

con severa mandax, q Comandose q
no los Informes q fueren conducentes
al amefor, instrucion, el avumpto, se efectue la elec
cion q Mevan invinuada; y en el fut. q con
mud. esperax a la notoria grandezza de l. Exc.
D. J. de Mielas
D. Juanaxia

En fernio de Jusada
Pedro de Souza
Thomas Lamora
Melchor Cuencal
Pedro de Obincula
D. Dominga Z. annida

José Gonzales 47

Juan de Barrocas

Juan Manuel Reseguin

Pedro Pablo del Fuero

Ponifacio Longuemadoy

Maribó de Nana

Pedro de la Cruz

Fernando de Ribera

Calderon

En la Ciu. de Los Reyes del Peru, en
 quince de noyembre de mill 800. Ocho
 ta y dos, el Sr. Mre. de Campos Don
 Jhon Gonzales Gutierrez, Al Oyd. de
 Jhon Diego Mte. Oyd. de esta Ciu. y su
 jurisdiccion p. S. M. Dijo q. ha visto
 y vto p. y verificado el sup. de la
 su C. de ay. p. mejor pro. beer, Man
 do q. su el presente su C. certi
 fique quando se hizo la
 firma de la eleccion, de los Oficiarios
 q. en este memorial se espone
 ran, y con q. solemnidades y
 numero de Vocales, ponien do
 ionalm. en este expediente
 el testimonio de la Capitulo de la
 ordenancia q. trata de eleccio
 nes, beneficiandole todo con li
 cencion de su S. Gual. y asi
 lo proveyo, mando, y firmo
 comparecer al Don Mariano
 Carrillo Meson de esta Ciu.

Gomez

José Antonio
 Manuel de San Diego
 Com. de la C. de la C.

En la Ciu. de Los Reyes del Peru
 en quince de noyembre de mill 800



En real.



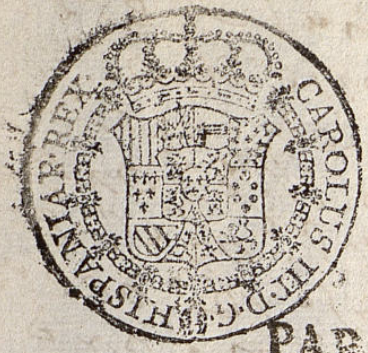
SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783, ygo
setecientos ochenta y dos, ygo
el conde de... para...
el Auto de la b. para el...
Alcaldes de... ygo...
esta Ciudad y...
personas...

Andrés Sanborn
Com. de la M. de C.

En Cumplim. to al Auto de la b. cen-
sifico, como en diez y siete de Ago-
sto del año de Setecientos ochenta y
nueve, en virtud de un Sup. Decreto
de su Epoca de diez y seis de Julio
del Citado año, remitiendo a los dos
S. S. Alcaldes ordinarios, q' enton-
ces eran, D. fernando Votab, y Don
Gaspar Ramirez de Alarado, y se alla
a... de los Autos requeridos, lo bre
elecciones, se procedio, a parecer
ya de los dos S. S. Alcaldes, a la
eleccion de Mio Mayor del
Gremio de Herreros, como tam-
bien a la de los dos Vecinos,
para qual concurren en
cada uno D. fernando Vo-
tab, donde a... en Cum-
plim. to, los Mios Epoca mina-
dos, y precedida la Votab,
Secreta, salieron electos

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Respecto a mis Maiores Juan de la Cueva y
en la carta actualmente esta expresion
ficacion dada el Consejo y p. Veedor primero, Ma
p. el presente Maiores Palasategui y p. Veedor
de uno de los Maiores Mamede Velez, a m bo
ha omitido Maiores examinados, y p.
uno de los p. Maiores examinados, y p.
tos contenidos en el auto de Voto y p. escrito
y asaberando lo q. consta de la eleccion
numero de q. se cifra en el Voto de este
vocales con Oficio de Capitulo Original
q. se hizo como es Costumbre, y en su
la votacion, por el Gremio, a biendo fix
cumpla con modo de los S. S. Alcaldes, y los
Individuos electos; y p. q. ante de la pre
lis a lo de ante de p. q. de lo mandado
fixiendolos en los Votos de los Indios q. se
nombrados en los Votos de mil setecientos y dos
log. una de de nos. de mil setecientos y dos

este q. no a los
autos de elec-
ciones y taan
gase todo p.
proven

Antonio Sandoval
Escribano del Real
C. de Indias

[Handwritten flourish]

En la Ciu.^a de L. Reyes de Peru en
veinte de nov.^{ra} de mil setecien
ta ochenta y dos, ante el Sr. Mue.^{do}
Campo D. J. Gonzalez Gutierrez
del Ombre de Santiago Me. on. de
esta Ciu.^a y en jurisdic.^{ion} p. n. m. de
esta p. n. m. Dijo q. respecto a
q. en la Certificacion, dada a
mi el presente es, no se ha o mi
tido, uno de los puntos conteni
dos, en el Auto de saber
el numero de Vocales, con
quienes se hizo la votacion,
Cumpla con individualizar
los, agregando sus nombres
a lo qual, Mando se supla
este quoderno, a los Autos
de elecciones, y que pase a
pro. proveer: y a todo pro
vedio Mando, y firme con
poder del Sr. Don Maria
no. Carrillo Rioson de esto
Ciu.^a Antem.

Gonzalez
Gutierrez

Antem.
Gonzalez
Gutierrez

En Cumplim.^{to} del Auto de suso, Cer
tifico, y doi fee, como, al tpo, y
quando se fue a despachar el
oficio de Cavildo, en Cali
dad, de theniente, y fue por
el año de setecientos setenta
y siete, me fue presio, im
ponerme, al modo, y for



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

[Handwritten initials]

*To Andres de Carrabal y Davalos
Escribano del Rey Nuestro Señor
y su Notario Publico de las Indias
y Teniente del mayor de Cavildo
Certifico como en la ordenanza
formada al Excmo de Texero
se halla la primera que es el
tenor siguiente*

*Primeramente que en el dicho
Oficio haya un Alcaide, y Jueces
que sean de acaertor examinador
personas de experiencia, y satis-
faccion inteligentes en la co-
sas tocantes al oficio, sin que
para la Eleccion sea admi-
tido ninguno que no muestre
Carta de Examen de este Cavil-
do o aprobada por el, e para ello*

se han de juntar en la Igle-
cia mayor de esta Ciudad,
el dia de San Lorenzo, o otro
dia festivo siguiente, y por ante
el Escribano de este Cavildo,
y Uno de los Alcaldes, o Fieles
Executores, se hara la dicha
Eleccion, pena de a los que ha-
viendo sido llamados, y citados
para ella, no se hallaren presentes,
de seis pesos de a ocho Reales, apli-
cados por tercias partes, Tercer, y de
nunciados, y Cofradia del Señor
San Lorenzo

Concuerdo a este traslado con el Capitulo de ordenanza sus-
crito que se halla en el libro once de cédulas y Provisiones de
oficio de Cavildo de mi Cargo por el año de mil e quinientos e
seiscientos e noventa e tres. Yo el Rey en diez e seis de
diciembre de mill e quinientos e ochenta e tres. Enviado a lo mandado por el
Auto prohibido en quince del corriente mes.



Ante mi
Escribano de San Lorenzo
Escribano de M. de Cav.

ma, con que se practica bavn^{to} las
elecciones, y Mios, Majores,
Alcaldes, y Regidores de la Gre-
mial, de Oficio, mecanicos, de es-
ta Ciudad, en consejo, en el Archi-
bo, del Oficio, la formula, qual
es la de que, en una urna, de
las tales elecciones, se apon-
taren o escampasen, la non-
bres, y Apellidos, de los voca-
les, ni menos el numero de ellos
p. q. el estilo, y practica de
de su antiguedad, se se sabe
conoce de las Rep. de la Es. na.
mi antecesor, y asi el q.
a presencia del Sr. Hic. de
Enano. Concurran los Mios.
Examinados, y no baxos, y
cada uno se paxada en se-
negon, al oido de los Sr. Jues
y el mio. Diciendo el nombre
del sujeto p. q. votar, y en
un pliego de papel blanco
se ponen las Vallas, que
cada uno, es un voto, y el
q. vota mas Vallas, es el elec-
to, q. se ve en aquel acto, el
juram. to a cortum baxado: y es
lo mismo, Concurrer. en to-
das la elecciones; que tam-
bien se suele votar p. pa-
pelito, que a se cada mio
en el q. se ponen el nombre
del sujeto p. q. votar, y

de real



SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

Traslado de el dho. mes con ind. Manant. No
todo al síndico en la elección de el dho. como
coprocurador. Juan de la Cueva, p. de
gñal. Lo mas frecuente es p. Va
las, y p. hito se dice en la
elección q. se subcribe
sario electo p. el Mayor
numeros de voto, y en la
forma, y metodo q. se le
contal, es el modo q. se ha
ta. el presente, sin impe
dimento alguno: es quan
to puedo certificar en
el asunto en virtud de lo
mandado en las Reales
del Rey en veinte de no
viembre de mil setecientos
ochenta y dos.

Miguel de San donal
Escribano del Mayor Cabildo

En la ciudad de los Reyes el Peru en veinte y

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

don el Hon.^{do} Sr. D. Miguel de Campuzos y Guzman, Alcaide de esta Cuidad y su Jurisdiccion, y su Mag.^{do} Vista p.^a su merced mando dar traslado al Procurador Sindico G^{ral} de la Cuidad, y asi lo probe yo mando y firmo con pareser el don Mariano Carrillo Asesor de esta Cuidad =

Tomé
BB

Antoni
J. de San...

M. Yt. P^o.

El Procurador G^{ral}. de esta Cuidad, Respondiendo al traslado q.^o se le dio del Memorial de 146. Presentado por los Señores Caxaxero, y Hernandez de esta Cuidad, dize q.^o se Proveda a la Eleccion annual de Sr. Mayor y Behedore, Dize, que no tiene duda se deve practicar como volucitan, y señalarse uno de los Dias Festivos, y inmediatos, antes que acabe el Presente Año. para que se verifique en los q.^o tubieren el mayor Numero de Votos, havi para cunõ. el mayor como para Primero, y segundo Behedore.

Por el Capitulo de Ordenanzas Feti-
monado a 12 esta mandado que a la Eleccion annual

7 de Alcalde o el año. Mayor, y veedor se senten en la
Ayuntamiento: y gloria Mayor de esta Ciudad, el dia de S. Lorenzo d:
en conform. de lo q. pide el S. Indio otro T. rito siguerma para verificarlas, y esta tal or
d. no. q. val. y se denama esta mandado guardar, y cumplir por el Sup.
virtud de la ord. Decreto de 1735 y en su cumplimiento valio Elecc.
noma q. en la Nueva q. actualmente vive, y Certificando
se declara q. del Presente Exerisano de 1776 que era tal Eleccion ve
la Eleccion se verifico en 17 de Agosto del año pasado de 74, ha
M. Mayor conuido viviendo un año. con exco. de tres meses, y
y veedor se debe proceder a la Eleccion, sino el dia de S. Lorenzo
debe hacerse q. ya, pero, y meru se han acordado estos Precarg.
anualm. y p. podra ser en el Inmediato T. rito dia, por lo mis
tamo haviendo mo q. prebiene la Ordenama.

ya corrido Año
y quanto mas, y el Cavildo sobre estas Elecciones, por que en las
verificarse el los q. las llegan a conseguir con perjuicio de todos los demas
primero Dia de Mayo q. n. a p. al Honor que no se les debe defraudar
q. senale un si tubiesen el cargo como ni tampoco de p. de los libros si fue
v. concurri Carga, El que se ha de hacer vitalicio estos Empleos de p. ha
riendo en ella alor demas, y los precipia a la syndicacion. Apuntadas en
los libros de esta el Proceso, y todo radicalmente se Repara, conq. ni se ha
primados q. tenga signia Pedimento alguno de Continuation, ni por ningun
gan y n. ni caso se dejen de hacer las Elecciones. Cumplido el Año. Con este
exten. en titulo de un año, y tan al a mano todos los años. procuraran ha
acuyo fin se van a ser dignos de lograrlo, y alcanzara quasi para todos.
conducidos todos Lima 5 de Nov. de 1782

En la Eleccion p. Votos de cada qual se produce
Exerisano y tomando antes Tazon de numero. A los Concurridos p. sus
prop. nom. y expresandose todo en el libro don
de se venan sus actuaciones. Hecho en la Ciudad
Antonio Iph
Alvarez de la
En la Ciudad

En real.



SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de la N.ve. del Perú en siete de Diz. de mil seteci-
entos ochenta y dos. El Sr. M. de Campo D. Toribio
Gonzalez Guzman del O. de Santiago M. ordi-
nario en esta Ciudad, y Jurisdic. G. S. M. pidió los
Autos, y habiendolos visto. Dijo, que en conformidad
de lo que pide el Sindico Procurad. G. y resulta de la
ordenanza, ~~que cita~~, declaraba, y declaró que la
eleccion de M. Mayor, y Decedores debe hacerse anu-
almente, y por tanto habiendo ya corrido año, y
quatro meses, señaló su merced para dha. Eleccion
el dia ~~para lo que concurriran en ella~~
los M. y examinados que tengan, y manifesten
sus titulos, á cuyo fin sean convocados todos,
practicandose la Eleccion por votos secretos
que se produzcan escritos, y tomándose antes la
lista del Num. de los concurrentes p. su propio
nombre, y expresandose todo en el libro donde se
sientan las actnaciones de esta especie: avlo pro-
veyó, mandó, y firmó con parecer del Don Mariano
Carrillo Acosta de esta Ciudad - ~~em que cita - v~~

Gomez
B

Ante mi
Antes de David
[Signature]



UN REAL

SELO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS
SESTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



*Donse
Con
Auto. y
transpase*

Juan de la Sueba Maestro m. del Gremio de
Serrenias de esta Ciudad, como mas haya lugar
Paresco ante V. y Digo, que ami ingreso ala Maes-
tranza ~~de~~ celo tolo. cumplis exaoramente con mi obli-
gacion, solicite tener en mi poder las Ordenanzas de
dho Gremio; p. a. reglarne aellas en todo lo posible; como
lo conseguí havienlo sacisto por un devimonio sellas
al Exibano Sandoval Veniente del m. de ^{or} Caridad. La
Caridad de Dios, y seii p.

Posteriormente, en los expedientes promovidos por
algunos Individuos del Gremio, que hoy pasan en dho
Oficio de Caridad, fue fonoio a orden de este ^{or} Gov.
demonstrar dhas Ordenanzas; por cui motivo he esta-
do, y estoy careciendo sellas, sin que el expresado Ex.
Sandoval, haya querido devolvermelas; y no siendo
justo se me venga un Documento tan precioso para
el Gobierno de un Maestro mayor de la citada Gre-
mia, maiormente en circunstancias de haverme
m

pro reo nando, y firmo
con poderes de don
y elano de don Alonso de
torlix

Alarcón

Ante mí
Alonso de

